



CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA











En la ciudad de Badajoz, a 30 de junio de 2014

#### INTERVIENEN

De una parte, Don Valentín Cortés Cabanillas, en nombre y representación de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en su condición de Presidente de la misma y del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (O.A.R. en adelante), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, autorizado según acuerdo plenario de nombramiento adoptado en sesión constitutiva el día 27 de junio de 2011, asistido por el Secretario General de la Institución Provincial, Don José María Cumbres Jiménez.

De otra, Don Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre (D.O.E. nº 251, de 31 de diciembre de 2010), en nombre y representación de esta Institución y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 13 de mayo de 2014, y asistido por el Gerente de la Universidad don Luciano Cordero Saavedra.

Reconociéndose mutua capacidad para suscribir el presente convenio,

#### MANIFIESTAN

<u>Primero</u>.- Que la Diputación de Badajoz, a través del O.A.R., está en disposición de realizar las funciones de gestión recaudatoria ejecutiva de los créditos y otros ingresos de derecho público que constituyen el haber de la Universidad de Extremadura.

<u>Segundo.</u>- Que la Universidad de Extremadura está interesada en que sea la Diputación de Badajoz la que realice por delegación las mencionadas funciones.

<u>Tercero.</u>- Con este fin y al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 en relación al artículo 37 de la misma norma, y en el artículo 7 b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, ambas instituciones proceden a la formalización del presente convenio de recaudación, a los efectos del cual se establecen las siguientes:











## **ESTIPULACIONES**

PRIMERA.- Mediante el présente convenio el O.A.R. de la Diputación de Badajoz asume la gestión recaudatoria en vía de apremio de los créditos y otros ingresos de derecho público que constituyen el haber de la Universidad de Extremadura y que se especifican en la ESTIPULACIÓN DECIMOTERCERA.

La Diputación de Badajoz llevará a cabo las funciones delegadas a través del O.A.R..

<u>SEGUNDA</u>.- Este convenio será eficaz a partir de su firma y por un período de quince años a contar desde esa fecha.

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica formalmente su voluntad de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

## **CAUSAS DE EXTINCIÓN**

TERCERA.- Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) La manifestación expresa de voluntad de cualquiera de las partes de no prorrogar el convenio, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Segunda.
- b) El acuerdo mutuo entre la Universidad de Extremadura y la Diputación de Badajoz.
- c) El incumplimiento de sus cláusulas.

(win)

d) Cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

# NORMATIVA DE APLICACIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO

<u>CUARTA.</u>- El ejercicio de las facultades delegadas se ajustará a los procedimientos, trámites y medidas en general, relativas a la gestión recaudatoria, que establecen la Ley General Tributaria, la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y cualesquiera otras disposiciones de carácter general aplicables.

Las facultades delegadas serán ejercidas por los órganos del O.A.R. que corresponda, de conformidad con lo que dispongan sus normas internas, constituidas por los Estatutos, el Reglamento Orgánico y Funcional y la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección.

## **INGRESOS DE LA DIPUTACIÓN**

QUINTA.- El O.A.R. percibirá como compensación económica por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo objeto de este convenio, una cantidad equivalente al recargo de dicho periodo (art. 28 Ley 58/2003, General Tributaria) que haya pagado el deudor.





## DATAS

SEXTA.- Las datas o anulaciones se formalizarán por el O.A.R., el cual comunicará a la Universidad de Extremadura los motivos de las mismas al objeto de que preste su conformidad o remueva el obstáculo que impide que pueda realizarse. Una vez transcurrido un mes desde su recepción por parte de la Universidad de Extremadura sin contestación se considerará que ha prestado conformidad con la propuesta, y se procederá a su baja en cuenta.

## **COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO**

<u>SÉPTIMA</u>.- Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento formada por representantes de ambas partes que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este convenio se ejerzan de forma coordinada.

## LIQUIDACIONES, CUENTAS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

OCTAVA.- El producto de la recaudación diaria en vía ejecutiva será ingresado en la cuenta restringida del Banco o Caja de Ahorros que el Organismo Autónomo acuerde.

La formalización de la recaudación se hará mensualmente, a cuyo efecto, dentro de los primeros diez días de cada mes, el Organismo Autónomo formulará las oportunas notas de aplicación.

Las cuentas anuales se rendirán a la Universidad de Extremadura antes del 28 de febrero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación e Instrucción de Contabilidad, sin perjuicio de que la Universidad de Extremadura pueda acceder a que el saldo efectivo resultante se cancele antes del 31 de marzo.

### OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

<u>NOVENA</u>.- El O.A.R. asume como obligaciones específicas derivadas del cumplimiento de este convenio las siguientes, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en vigor y a las instrucciones que en su caso emita la Universidad de Extremadura:

1.- La tramitación del procedimiento ejecutivo hasta la consecución de la deuda, actividad que se iniciará con la notificación de la providencia de apremio dictada por el órgano competente de la Universidad de Extremadura y finalizará con el cobro total de la deuda perseguida y su liquidación a la entidad delegante o con la propuesta de data







del crédito por insolvencia u otras causas previstas en la ley y su baja definitiva en cuenta.

- 2. La tramitación y/o resolución de cualquier incidencia, recurso o reclamación que pudiera producirse durante dicho procedimiento, así como del acuerdo de suspensión del procedimiento de apremio, la prescripción de valores y la declaración de créditos incobrables, cuando proceda.
- 3. La liquidación y recaudación de los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la conclusión del periodo de pago voluntario hasta el momento en que tenga lugar el pago de la deuda, al tipo de interés establecimiento en la normativa vigente.
- 4. La tramitación y/o resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo ejecutivo formuladas por los deudores.

## OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<u>DÉCIMA</u>.- El O.A.R. adoptará en el tratamiento de los datos personales las medidas necesarias de índole técnica y organizativa según preceptúa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, para preservar la seguridad de este tipo de datos, y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la LOPD.

Con el fin de cumplir las exigencias del artículo 4 de la LOPD, el O.A.R. y la Universidad de Extremadura se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados.

### PRERROGATIVAS Y DERECHOS DEL ORGANISMO

<u>UNDÉCIMA</u>.- La Diputación de Badajoz a través del O.A.R. durante el tiempo de vigencia del convenio tendrá los derechos siguientes:

- a) Percepción de las cantidades establecidas en la ESTIPULACIÓN QUINTA.
- b) Percepción de los contribuyentes de las costas que origine el procedimiento de apremio, debidamente justificadas.
- c) Percepción de la Universidad de Extremadura de las costas y demás gastos que origine el procedimiento ejecutivo, debidamente justificadas, en los supuestos de bajas no imputables al O.A.R..

### **OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LA UNIVERSIDAD**

**DUODÉCIMA.**- Corresponde a la Universidad de Extremadura:

a) Dictar la providencia de apremio respecto de todas las deudas objeto de delegación, cuya notificación será responsabilidad del O.A.R.





- b) Dictar instrucciones técnicas de carácter general, en particular las que puedan afectar a la resolución de recursos y reclamaciones, a las solicitudes de fraccionamiento/aplazamiento formuladas por los deudores, a la suspensión del procedimiento de apremio, a la prescripción de valores y a la declaración de créditos incobrables.
- c) Facilitar al O.A.R. cuantos antecedentes obren en los expedientes en voluntaria que pudieran resultar necesarios para proseguir el procedimiento de recaudación, la resolución de las incidencias responsabilidad del O.A.R. y, en su caso, la ulterior defensa en vía jurisdiccional.

<u>DÉCIMOTERCERA</u>.- La delegación de funciones, acordada por la Universidad de Extremadura y aceptada para la Diputación de Badajoz se ha aprobado mediante los acuerdos y con el alcance que se concretan a continuación:

1. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura adoptado en sesión de 13 de mayo de 2014.

La delegación fue aceptada por la Diputación en sesión plenaria de 28 de mayo de 2014, y publicada mediante anuncio en el BOP núm 119 de fecha 25 de junio de 2014, y en el DOE núm 123, de fecha 27 de junio de 2014.

Las funciones delegadas son la gestión recaudatoria ejecutiva de los créditos y otros ingresos de derecho público que constituyen el haber de la Universidad de Extremadura, incluyendo todas las actuaciones del procedimiento administrativo desde la expedición de los títulos ejecutivos y en concreto los siguientes:

- 1) Reintegro de pagos indebidos (haberes y otros).
- 2) Precio de contrato administrativo especial para la gestión de servicios de la Universidad de Extremadura(cafetería, reprografía etc)
- 2. Si con posterioridad a la firma del presente convenio se ampliara o modificara el contenido de la delegación de funciones, una vez adoptados los acuerdos pertinentes por los órganos de gobierno competentes, se completará el convenio añadiendo la certificación de los nuevos acuerdos como anexos.









Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que después de leído, firman de conformidad.

POR EL O.A.R.

EL PRESIDENTE,

Fdo: Valentín Cortés Cabanillas

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EL RECTOR,

Fdo.: Segundo Píriz Durán

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Mª Cumbres Jiménez

EL GERENTE,

Fdo: Luciano Cordero Saavedra

7